

X - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

XI - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el, de, de 199.., entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

E.A.T.I.M. DE EL TORNO PROVINCIA DE CIUDA REAL.

ORDENANZA FISCAL NÚM.4

ORDENANZA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE [ART. 20.4. t), LHL]

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por suministro de agua y electricidad**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de agua potable , así como los derechos de acometida y colocación y utilización de contadores.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.



2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el Anexo.

VI - DEVENGO

Artículo 6º

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de seis meses.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

VII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIII - PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 8º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya formalización se realizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º Cuando existan dos recibos impagados, la Entidad procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

VIII - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el, de, de 199..., entrará en vigor el mismo día de su publicación den el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS
PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA.
Tarifa Suministro de agua

	Cuota fija mensual por contador	159 pesetas.
	Consumo de cero a diez metros cúbicos al mes.....	24 pesetas cúbico.
metro	Consumo de más de diez metros cúbicos hasta veinticinco metros cúbicos al mes	40 pesetas metro cúbico.
	Consumo de más de veinticinco metros cúbicos al mes.....	159 pesetas metro cúbico.
	En obras, mientras no haya sido instalado el contador, se devengará mensualmente la cantidad de	5.000 pesetas/mes
	Derecho de acometida	5.000 pesetas